

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, noviembre 16 de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso para resolver. Advirtiéndole al apoderado de la parte demandante error en transcripción del NUIP del menor habido en la relación de los ex esposos **GIOVANNI ZAMBRANO SAAVEDRA y JESSICA MARTINEZ OSORNO**, ya que en la sentencia se identifica el menor **EMMANUEL ZAMBRANO MARTINEZ** con NUIP 1.114.247.610, dato que es erróneo en su último dígito, cuando el nombre y NUIP correcto es **EMMANUEL ZAMBRANO MARTINEZ** con NUIP 1.114.247.618. Sírvase Proveer.



El secretario E,

RICARDO VARGAS CUELLAR

AUTO INTERLOCUTORIO Rad. 2022-00555-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo solicitud del apoderado de la parte demandante quien por medio del correo electrónico informa que el despacho incurrió en error, en razón a que se mencionó en sentencia No. 50 de fecha 07 de marzo de 2023, respecto de la transcripción del nombre y NUIP correcto del menor habido en la relación de los ex esposos **GIOVANNI ZAMBRANO SAAVEDRA y JESSICA MARTINEZ OSORNO**, ya que en la sentencia se identifica el menor **EMMANUEL ZAMBRANO MARTINEZ** con NUIP 1.114.247.610, dato que es erróneo en su último dígito, cuando el nombre y NUIP correcto es **EMMANUEL ZAMBRANO MARTINEZ** con NUIP 1.114.247.618, Para resolver se,

Con la anterior aclaración, se endereza y satisface reparo atinado de la Apoderada de una de las partes y la secretaria del despacho, como así se proveerá.

Al tenor del art. 286 del C. G. del P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

La corrección, en concepto de nuestra Corte suprema de Justicia, "... es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica¹ “El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. **En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión”²**

¹ Auto de la Sala de Casación Civil de 25 de septiembre de 1973. En igual sentido auto del 14 de julio de 1983 y sentencia de 26 de abril de 1995.

² C. Constitucional, Sentencia T-875/00

En razón de lo anterior el Juzgado.

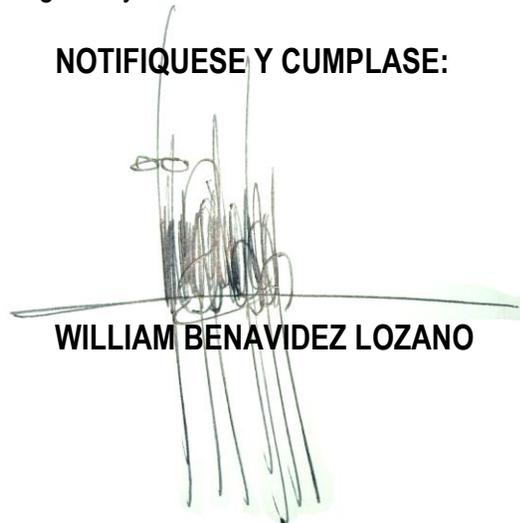
RESUELVE:

1º.- Con asidero en la omnicomprensión que depara el legislador al error matemático, **ACEPTAR** corrección de sentencia No. 50 de fecha 07 de marzo de 2023, en lo que corresponde al nombre y NUIP correcto del menor habido en la relación de los ex esposos **GIOVANNI ZAMBRANO SAAVEDRA y JESSICA MARTINEZ OSORNO**, ya que en la sentencia se identifica el menor **EMMANUEL ZAMBRANO MARTINEZ** con NUIP 1.114.247.610, dato que es erróneo en su último dígito, cuando el nombre y NUIP correcto es **EMMANUEL ZAMBRANO MARTINEZ** con NUIP 1.114.247.618.

2º. A costa de la parte interesada, y para los efectos legales, compúlsense las copias que sean menester de esta providencia, que a raíz de la corrección mencionada que se hace lo deberán entender las entidades a quien va dirigida esa nueva hechura, que avalamos por todo lo anterior y para posibilitar, su inscripción, que hace parte en uno solo cuerpo con el auto que corregimos y la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ ENCARGADO



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

V.V.V